

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la Provincia de Palencia.

Núm. 185.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual se me comunica de Real orden lo siguiente:

Para la ejecucion del Real decreto de amnistía de 8 del actual, ha comunicado el Sr. Ministro de la Guerra á los Capitanes generales y demas autoridades militares varias disposiciones de que dá traslado á este Ministerio con fecha 13, y son las siguientes: 1.^a La aplicacion de la Real gracia de amnistía en la jurisdiccion militar, asi en las causas pendientes como en las fenecidas, corresponde al Tribunal supremo de Guerra y Marina ó á los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina, segun en cada una de ellas haya recaido ó debiere recaer la egécutoria. 2.^a En su consecuencia, el Tribunal supremo de Guerra y Marina en sus salas respectivas hará desde luego la aplicacion de esta Real gracia, y lo mismo verificarán los Capitanes generales de provincia y Comandantes generales de departamento de Marina en todas aquellas causas en que no se les ofreciese dudas, consultando las demas á dicho supremo Tribunal para la re-

solucion correspondiente. 3.^a La persona á quien por su gefe superior fuese denegada la amnistía, podrá recurrir al Tribunal supremo de Guerra y Marina, quien en tales casos dictará la providencia que juzgue oportuna. 4.^a En aquellos procesos en que se persiguieren simultáneamente delitos políticos y comunes, procederá á la declaracion de amnistía para con los primeros, continuando únicamente la causa respecto á los segundos, dando cuenta á S. M. por conducto del mismo supremo tribunal. 5.^a En ningun caso se aplicará la amnistía sin que preceda el juramento prescrito en el artículo 3.^o del preinserto Real decreto de 8 del actual. 6.^a La ausencia de los procesados ó interesados, ó el recurso que interpusieren alguno de los mismos, no paralizará la declaracion de amnistía respecto de los demas que hallándose presentes cumplieren con lo prevenido en el mismo artículo 3.^o del mencionado Decreto. 7.^a Los encausados ausentes y los sentenciados en rebeldía, podrán presentarse ante cualquiera Autoridad judicial ó política en el Reino, ó ante los representantes del Gobierno en el extranjero dentro de los plazos determinados en dicho Real decreto. 8.^a Los que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península ó Islas adyacentes harán su esposicion y juramento ante la Autoridad judicial mas inmediata, ó ante el Gefe político, y los rematados en Africa ante los Co-

mandantes ó Capitanes generales. 9.^a A fin de que los comprendidos en el artículo precedente no sufran retardo en la declaracion de la amnistia, podrán pedir que se remita la certificacion del juramento, y la hoja penal al juzgado de la Capitanía general mas inmediata y este hará la indicada declaracion si no hallase para ello inconveniente en los mencionados documentos; si lo hallase, remitirá lo actuado al Tribunal donde se hubiese egecutoriado la causa. 10.^a Las causas sobreseidas en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se consideran terminadas con absolucion libre y fenecidas definitivamente; y en tal concepto como egecutoriadas para los efectos del precitado Real decreto, salvo el requisito de prestar en su caso los comprendidos en ellos el juramento de que habla la disposicion 5.^a 11.^a La terminacion de todos los procesos en que se halla hecho la aplicacion de amnistia, se entenderá sin costas, con alzamiento de embargos y cancelacion de fianzas. 12.^a Terminada la aplicacion de esta Real gracia, los Capitanes generales de provincia, los Comandantes generales de departamentos y demas Gefes por cuyos Juzgados se halla precedido á la aplicacion de la amnistia, remitirán al enunciado Tribunal supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, espresivas de las clases á que pertenezcan y de los procesos que se les hallan seguido. = Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para que tenga el debido cumplimiento en la parte que á su Autoridad corresponde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 24 de Junio de 1849. = Juan Herrero.

Núm. 186.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Entre las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el mismo á esta Secretaría del despacho para el cumplimiento del Real decreto de amnistia de 8 del corriente, se hallan los artículos que siguen:

Artículo 7.^o Los encausados ausentes y los que hayan sido sentenciados en rebeldía podrán hacer su presentacion ante cualquiera Autoridad judicial ó política en el reino, y ante los representantes de S. M. en el extranjero. = Artículo 8.^o Los sentenciados que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península é Islas adyacentes harán su esposicion y juramento ante el Juez de primera instancia mas inmediato ó ante el Gefepolítico; los que se hallen en Africa ó en las provincias de Ultramar, ante las Autoridades judiciales, Comandantes generales ó Capitanes generales. = Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 22 de Junio de 1849. = Juan Herrero.

Núm. 187.

El Juez de primera instancia de Plasencia con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Interesando hacer constar quien es un arriero Castellano á quien robaron siete hombres armados y montados la mañana del 23 de Marzo último, á dos leguas poco mas ó menos de esta Ciudad en el camino que va para Cáceres, habiéndole robado entre otras cosas una mula; en la causa que instruyo con ese motivo he dispuesto dirigir á V. S. este atento oficio, rogándole se sirva mandar por medio del Boletin oficial de esa Provincia á los Alcaldes de sus pueblos que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar quien es el citado arriero, y en averiguándolo alguno de ellos, puesto que era castellano, segun los datos que obran en la causa, declare y explique el robo dando señas de los malhechores, y determinando no solo si viéndolos los conoceria, sino tambien si en el Cañaveral manifestó al mesonero Eugenio Bermejo pocos dias despues del robo que le proporcionase otro hospedage, puesto que uno de varios pasajeros que al mismo habian llegado era uno de los que le robaron algunos dias antes en el camino de aquel pueblo á esta ciudad; esperando de V. S. se sirva tambien acusarme el recibo de esta comunicacion para que en la causa pro-

duzca sus efectos, así como que en su caso me sea remitida la declaración de dicho arriero por el Alcalde que se la reciba.

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos procuren averiguar en los suyos respectivos quien es el arriero que se cita en la comunicacion que antecede, y en caso de conseguirlo le reciba la declaracion que en la misma se espresa, y lo remita al Juez que la reclama. Palencia 21 de Junio de 1849.=Juan Herrero.

Núm. 188.

En la tarde del 14 del actual desapareció de su casa Eulogio Saunillo, vecino de Villoldo, de las señas que á continuacion se espresan: En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, que si en alguno de los suyos respectivos se

presentase el citado Saunillo, procedan á su captura remitiéndole á disposicion del Alcalde de aquella villa. Palencia 21 de Junio de 1849.=
Juan Herrero.

Señas.

Edad 35 años, ojos garzos, color trigueño, pelo negro, nariz regular, cara larga, barba poco poblada, estatura 5 pies, vestido con pantalones viejos de casiana, chaqueta y botines de paño de Astudillo, el corte del chaleco bastante deslucido, y á la cabeza un pañuelo blanco con pintas moradas. Lleva consigo un pollino pardo cojo de ambas manos, con un costal de lino y lana, una capa de cordellate negra bastante remendada, unas alforjas nuevas de estopa.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NOTA de las fincas que se arriendan privada ó condicionalmente por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen aquellas con acuerdo de esta Intendencia y Administracion de fincas del Estado con arreglo á lo que dispone el artículo 17 de la Instruccion de 3 de Setiembre de 1847, por no haber habido postores en los tres remates verificados.

CLASE DE LAS FINCAS.	Situacion.	Corporaciones á que pertenecen.	Lleyador actual.	Tipo por que sale en arriendo.
Un prado.	Cillamayor.	Santa María la Real de Aguilar.	Baltasar Canduela.	2
Una bodega.	Palenzuela.	S. Fran. ^{co} de Palenzuela.	Julian Barona.	30
Un quignon de tierras.	Villanúño.	Cofradía de Animas.	Benito Fernandez.	42
Otro id. de id.	Valcuoso.	Cofradía de S. Fabián.	Miguel Garcia.	31 22
		Id. de Nuestra Señora del Rosario.	Agustin Fernandez.	520
Varias heredades.	Colmenares.	Claras de Carrion.	Francisco Franco.	350
Un quignon de tierras.	Villaproviano.	Cofradía de la Cruz.	Juan Garcia.	144
Otro id. de id.	Perazancas.	Priorato del Brezo.	Pedro Martin.	54
Otro id. de id.	Valsurvio.	Id. id.	Manuel Rabanal.	50
Otro id. de id.	Id.			

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguno quisiese interesarse en el arriendo de dichas fincas, haga las proposiciones que crea convenientes verbalmente ó por escrito en esta Intendencia ó al Alcalde del pueblo donde radiquen, que se les admitirá siempre que sean arregladas y lo apruebe la Direccion general de Fincas del Estado. Palencia 18 de Junio de 1849.=I. I., Domingo Salazar.

Por Real orden de 6 del corriente mes, comunicada á esta Intendencia por la Direccion general de Contribuciones directas, con la de 10 del mismo, ha tenido á bien disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) entre otras cosas, que el producto de las multas que los Ayuntamientos impongan con arreglo y en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, no se realice por medio del papel de Multas ultimamente creado, sino que continúe aplicándose á los gastos de repartimiento como un recurso más para cubrir su respectivo presu-

puesto.=Cuya soberana disposicion se publica por medio del Boletin oficial, para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 23 de Junio de 1849.=I. I., Pedro Alvarez.

ANUNCIOS.

Por Victor Herrero, vecino de Villalpando, fueron recogidos y presentados al Alcalde de aquel pueblo cinco cerdos camperos que hace dias halló extraviados y perdidos en el término del Montarazo de aquella pobla-

cion. Lo que se anuncia en este Boletín oficial de esta provincia á fin de que si algun vecino de la misma le faltan dichos cerdos, acuda con su reclamacion al Alcalde de aquel pueblo. Palencia 21 de Junio de 1849. =Juan Herrer.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

El dia 29 del corriente y hora de las 12 de su mañana ante el Sr. Intendente de esta Provincia, y ante los Alcaldes de los pueblos de Arroyo, Traspaña y Tarilonte, se celebrarán remates en arriendo de las fincas, que en dichos pueblos pertenecen al Estado, y que se dirán en el acto del remate bajo el pliego de condiciones y tipos que se pondrán de manifiesto en los mismos y esta capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 15 de Junio de 1849. =Sotero Gregorio.

El dia 1.º de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana ante el Sr. Intendente de esta Provincia, se celebrará subasta de las obras que han de verificarse en el convento de Monjas Carmelitas de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 20 de Junio de 1849. =Sotero Gregorio.

El dia 1.º de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana ante el Sr. Intendente se celebrará subasta de las obras que han de verificarse en el convento de Monjas de la Piedad de esta Ciudad, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se pondrá de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Palencia 21 de Junio de 1849. =Sotero Gregorio.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de este distrito, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850, hasta fin de Diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto

se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 18 de Agosto inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 5 de Junio de 1849. =Manuel Robleda. =José Amat, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

Esta corporacion celebra sesion el dia 2 de Julio á las diez de su mañana para tratar de la proposicion siguiente: el método curativo mas conveniente en la Erisipela es el antiflogístico. El uso de tópicos en dicha dolencia es perjudicial. La defenderá el Licenciado D. Francisco Polo y la impugnará el Doctor D. Claudio Cembrero.

Palencia 19 de Junio de 1849. =El Secretario, Genaro Bores.

Almacen de maderas en Fuentes de Valdepero, las personas que quieran proveherse de ellas acudan á su dueño Tomás García García que las dará á precios arreglados.